

escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: JOSE MIGUEL ESPINOZA ULLAURI con cédula de identidad número 010100156-8; JORGE ESTEBAN ESPINOZA VINTIMILLA, con cédula de identidad número 010018693-1; MARIA LUISA ESPINOZA ULLAURI, con cédula de identidad número 010161353-7; y, JORGE ESTEBAN ESPINOZA ULLAURI con cédula de identidad número 010105647-1. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de ocupación empresarios privados, de estado civil casados; y, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía se denomina "EUGAS CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto la compra-venta, distribución de combustibles y derivados de petróleo, el establecimiento de centros de servicio automotriz. Además la compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y permitidos por las leyes del país. Podrá igualmente la compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo

establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios;

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La Compañía tendrá una duración de treinta años a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios; CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; ARTICULO SEXTO.-

PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren

haciendo sus veces; ARTICULO SEPTIMO.- Las

participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en

beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo

el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley

de Compañías; ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la

Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier

tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios,

convocada especialmente para este objeto, resolución que será

tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías;

ARTICULO DECIMO.- VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes;

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; CAPITULO TERCERO/ DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio

económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente General de la Compañía;

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- La Junta General podrá resolver acerca de la creación de cuentas especial o reservas facultativas de las utilidades;

CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez

por ciento del capital social, en este ultimo caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañia, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Las resoluciones de las Juntas General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un voto.

Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones;

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-QUORUM. Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este

quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; ARTICULO VIGESIMO.- Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: UNO.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; DOS.- Formular los Reglamentos que fueren del caso; TRES.- Convocar y Presidir las sesiones de

Juntas Generales; CUATRO.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente General; CINCO.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; SEIS.- Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de la Junta General de Socios; y, SIETE.- Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; DOS.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del

Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; TRES.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; CUATRO.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; CINCO.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; SEIS.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; SIETE.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; OCHO.- Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; NUEVE.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requerirá para una buena marcha de la Compañía; DIEZ.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, ONCE.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Disolución Anticipada de la Compañía y su Liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento; ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos

Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. DECLARACIONES. PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, DECLARAN: Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que ha la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones.

SOCIOS	V/SUSCRIP	V/PAGADO	TOTAL
		NUMERARIO	
José Miguel Espinoza Ullañri /	243,00	243,00	243,00
Jorge Esteban Espinoza Vintimilla /	115,00	115,00	115,00
María Luisa Espinoza Ullañri /	21,00	21,00	21,00
o/ Jorge Esteban Espinoza Ullañri ^z	<u>21,00</u>	<u>21,00</u>	<u>21,00</u>
SUMAN US \$....	400,00	400,00	400,00

SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco MM JARAMILLO ARTEAGA, sucursal Cuenca conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura; TERCERA: Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; DISPOSICION TRANSITORIA: De conformidad

con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sea el Doctor Pablo Vázquez Murillo, quien deba de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. f) Dr. Pablo Vázquez Murillo. ABOGADO Matricula mil cuatrocientos sesenta y siete Col. Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTO

HABILITANTE

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Cuenca, 04 de Julio de 2008 ✓

No. 4000400020

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

José Miguel Espinoza Ullaauri ✓
Jorge Esteban Espinoza Vintimilla ✓
María Luisa Espinoza Ullaauri ✓
Jorge Esteban Espinoza Ullaauri ✓

243.00 ✓
115.00 ✓
21.00 ✓
21.00 ✓

TOTAL: USD\$ 400.00 ✓**Cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará EUGAS CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010100156-8

ESPINOZA ULLAURI JOSE MIGUEL

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

13 AGOSTO 1954

FECHA DE NACIMIENTO 002-1 0000 01722 M

REG. CIVIL TOMO ACT. SEXO

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1954

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA ***** E33430174C

CASADO MARCIA ELIZABETH TORAL

INDUSTRIAL

PROFESION

ESPINOZA

UALLAURI

CUENCA

18/06/2003

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0194597

FORJADO Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010100156-8

ESPINOZA ULLAURI JOSE MIGUEL

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

13 AGOSTO 1954

FECHA DE NACIMIENTO 002-1 0000 01722 M

REG. CIVIL TOMO ACT. SEXO

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1954

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA ***** E33430174C

CASADO MARCIA ELIZABETH TORAL

INDUSTRIAL

PROFESION

ESPINOZA

UALLAURI

CUENCA

18/06/2003

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0194597

FORJADO Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010161353-7

ESPINOZA ULLAURI MARIA LUISA

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

07 JULIO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 002-1 0168 01404 F

REG. CIVIL TOMO ACT. SEXO

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1958

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA ***** V334312242

CASADO FERNANDO ESTEBAN TORAL CALLE

QUEHACER DOMESTICOS

PROFESION

ESPINOZA

UALLAURI

CUENCA

19/03/2007

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0198881

FORJADO Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010100347-1

ESPINOZA ULLAURI JOSE ESTEBAN

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

17 JUNIO 1953

FECHA DE NACIMIENTO 001-1 0189 01135 M

REG. CIVIL TOMO ACT. SEXO

AZUAY/ CUENCA

HUAYNACAPAC 1953

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA ***** V3344V2444

CASADO CLARA J SEMER JARAMILLO

ARQUITECTA

PROFESION

ESPINOZA

VINTIMILLA

CUENCA

03/08/2002

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0198881

FORJADO Azy

[Signature]

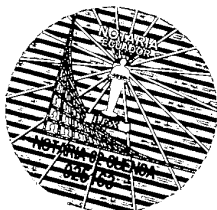
PULGAR DERECHO

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.- F). J. Espinoza.-F). Jorge Espinoza.-F). María Luisa de Toral.- F). Jorge Espinoza U.- F). R. Vintimilla B.- Notario Número Dos. Enm. ESPINOZA, Espinoza: Vale.

Se otorgó ante mí, en fe de -
ello confiero esta 1ª Copia que la firmo y la sello en -
Cuenca en el mismo día de su celebración.



[Signature]
D. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 08-C-DIC-500 de 15 de julio del 2008. Cuenca, 17 de julio del 2008.

[Signature]
NOTARIO SUPLENTE



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-500 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de julio del dos mil ocho, bajo el No.435 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de la constitución de la compañía: **EUGAS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.326. **CUENCA, DIEZ Y SIETE DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

Remigio
Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

